



Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de mayo de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 20 de mayo de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Montenegro ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Montenegro ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de transmitirle adjunto el informe del Gobierno de Montenegro sobre las medidas tomadas para aplicar las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009).



**Anexo de la nota verbal de fecha 20 de mayo de 2011
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Montenegro ante las Naciones Unidas**

**Informe de Montenegro sobre la aplicación de las resoluciones
del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y 1874 (2009)**

Para poner en práctica las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y 1874 (2009), Montenegro aplica las siguientes normas jurídicas: la Ley sobre comercio exterior en armas, equipo militar y artículos de doble uso (*Boletín Oficial de Montenegro*, núm. 80/08, de 26 de diciembre de 2008); la Ley de comercio exterior (*Boletín Oficial de Montenegro*, núms. 28/04, 37/07); la Ley de aduanas (*Boletín Oficial de Montenegro*, núms. 07/02, [...] y 21/08); la Ley sobre armas (*Boletín Oficial de Montenegro*, núms. 49/04 y 49/08); la Ley sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (*Boletín Oficial de Montenegro*, núm. 44/05); la Ley sobre el transporte de sustancias peligrosas (*Boletín Oficial de Montenegro*, núm. 05/08); la Ley sobre el control de fronteras (*Boletín Oficial de Montenegro*, núm. 72/09); la Ley sobre materiales explosivos y líquidos y gases inflamables (*Boletín Oficial de Montenegro*, núms. 49/08, 58/08); la Ley sobre productos químicos (*Boletín Oficial de Montenegro*, núm. 11/07); la Ley sobre la protección contra las radiaciones ionizantes y la seguridad en materia de radiación (*Boletín Oficial de Montenegro*, núms. 56/08 y 58/09); la Ley sobre la producción y el comercio de drogas (*Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, núms. 46/96, 37/02); la Ley sobre el control y el comercio de sustancias que pueden ser utilizadas para producir drogas y sustancias psicotrópicas (*Boletín Oficial de Montenegro*, núm. 83/09); la Ley de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (*Boletín Oficial de Montenegro*, núms. 14/07 y 04/08); el Código Penal (*Boletín Oficial de Montenegro*, núms. 70/03 [...] y 25/10); la Ley de aduanas (*Boletín Oficial de Montenegro*, núms. 007/02-1 [...] y 001/11-29); el Reglamento sobre procedimientos aduaneros relativos a las armas, el equipo militar y los artículos de doble uso (*Boletín Oficial de Montenegro*, núm. 60/09); y la Ley sobre la aplicación de medidas restrictivas internacionales, cuya promulgación está prevista para fines de 2011.

De conformidad con la Ley sobre comercio exterior en armas, equipo militar y artículos de doble uso, Montenegro se atiene a sus compromisos internacionales, en especial los relacionados con las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, así como a los acuerdos internacionales sobre no proliferación y a otras obligaciones internacionales. Esta ley regula el comercio exterior de artículos controlados y especifica las condiciones del comercio exterior, el tránsito y el transporte de esos artículos, así como de la prestación de asistencia técnica conexa y otras cuestiones pertinentes al comercio de esos artículos. La ley se aplica también a las actividades de intermediación, la transferencia de tecnología en especie y la asistencia técnica respecto de artículos de la categoría “general”.

A partir del análisis de los informes anuales que ha preparado y publicado Montenegro a la fecha, de conformidad con la ley citada en el párrafo anterior, cabe mencionar que no hubo ningún ejercicio comercial que contraviniera de manera alguna a las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea.

Los bancos y otras instituciones que operan en Montenegro deben atenerse a la Ley de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (*Boletín Oficial de Montenegro*, núms. 14/07 y 04/08) y a las Directrices sobre el análisis del riesgo de los bancos para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, elaboradas por el Banco Central de Montenegro. Partiendo de esas normas, los bancos de Montenegro han aprobado sus reglamentaciones internas sobre las medidas y las actividades que deben adoptarse y realizarse para detectar y prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Los bancos de Montenegro deben clasificar a sus clientes, interlocutores comerciales, transacciones y productos según el nivel de riesgo y asignarles una categoría específica (A, riesgo insignificante; B, bajo riesgo; C, riesgo medio; y D, alto riesgo). Asimismo, en sus normas internas (como la de “conozca a su cliente”), los bancos definieron la manera de determinar si los clientes cumplen las condiciones exigidas, es decir, los motivos para no efectuar transacciones comerciales con personas de los Estados a los cuales se aplican las resoluciones del Consejo de Seguridad ni con personas cuyos nombres figuren en la Lista elaborada de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Con miras a mejorar el sistema de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, los bancos crearon herramientas para detectar a las personas cuyos nombres se encuentran en las Listas confeccionadas según las resoluciones del Consejo de Seguridad, como “Labo-online”, “Labo 1” y “Labo 2”.

Si una persona cuyo nombre figura en la Lista elaborada de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad solicita una transacción en un banco, el banco denegará la transacción e informará de inmediato a la Dirección de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de Montenegro.

Los bancos que operan en Montenegro no tienen clientes de la República Popular Democrática de Corea cuyos nombres figuren en la Lista confeccionada de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad, ni fondos inmovilizados por ese motivo.

En el procedimiento para aprobar el despacho de aduanas de los artículos controlados, la Dirección de Aduanas tiene que determinar si el documento aduanero presentado a tal fin contiene el permiso del Ministerio de Economía y si la información sobre ese permiso para comerciar artículos controlados coincide con el declarado en el formulario de aduanas y con las existencias reales sujetas a examen aduanero.

En el procedimiento para aprobar el despacho de aduanas de los artículos que estén en tránsito por tierra o por mar, la Dirección de Aduanas debe determinar si el formulario de aduanas contiene el permiso del Ministerio de Asuntos Interiores. En el caso del tránsito aéreo de artículos controlados, las existencias deben ser aprobadas por el Organismo de Aviación Civil.

Además del control habitual, en la legislación vigente se prevé la posibilidad de un control en el que los funcionarios de aduanas vuelven a examinar la documentación pertinente para verificar su exactitud e integridad. Si se detecta alguna irregularidad o acto ilegítimo, la Dirección de Aduanas inicia un procedimiento de falta o, si existen motivos razonables para creer que se ha cometido un delito penal, informa a la Fiscalía para que esta actúe en consecuencia.